

	RESOLUCION DTC N°	0682 : 30 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-111-15, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 11 de abril de 2015, en actividades de control y vigilancia, la Policía Nacional del Municipio de Florencia Caquetá, realiza la incautación de bloques y listones de madera de diferentes dimensiones de la especie Achapo y Zapotillo, en buen estado, por cuanto dichos productos forestales no estaban amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes forestales. Por ende se procedió a realizar la incautación mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y Fauna N° 0073016 de fecha 11 de abril de 2015, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de bloques y listones de madera de diferentes dimensiones de la especie Achapo y Zapotillo, en buen estado.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, para la evaluación de estos productos forestales decomisados preventivamente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 8682	30 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que se determina mediante acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0230-2015 de fecha 13 de abril de 2015, que los productos forestales decomisados corresponde a CINCO COMA SEIS METROS CÚBICOS (5,6 m³), de madera, correspondiente a la especie Achapo (Cedrelinga cateniformis) y zapotillo; acta de avalúo y estado actual del producto de Flora y Fauna Silvestre No. AAP-DTC-0229-2015 de fecha 13 de abril de 2015, donde se determina que se decomisa preventivamente CINCO COMA SEIS METROS CUBICOS (5,6 m³) de la especie Achapo (Cedrelinga cateniformis) y zapotillo avaluada en UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.892.800 m/cte); presuntamente de propiedad del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922.

Que se emite el concepto técnico N° 0620 de fecha 03 de agosto de 2015, suscrito por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-111-15 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 111 – 2015, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*.

Que se notificó por aviso el día 15 de diciembre de 2015 del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 111-2015, al señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 088 del 09 de Mayo de 2017, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas por decretar adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que el día 30 de diciembre de 2015, venció en silencio el término que tenía el investigado para contestar los cargos formulados por haber sido notificado mediante aviso el día 14 de diciembre de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0682 30 MAY 2017 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Oficio DTC 0216 del 04 de agosto de 2015, remitiendo concepto técnico a la oficina Jurídica.
2. Concepto técnico N° 0620 de fecha 03 de agosto de 2015, emitido por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA.
3. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073016 de fecha 11 de abril de 2015.
4. Oficio No. S-2015 / COSEC – EMCAR -29 de fecha 13 de abril de 2015.
5. Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADE-DTC-001-0230-2015 de fecha 13 de abril de 2015.
6. Acta de avalúo y estado actual del producto de Flora y Fauna Silvestre AAP-DTC-0229-2015.
7. Auto de Apertura DTC-Nro. OJ 111 del 18 de Agosto del 2015.
8. Concepto técnico del 10 de mayo del 2017 elaborado por la ingeniera Agroforestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana Maria Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922”</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula *“Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 30 MAY 2017 0682 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922”</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor SIMON CLAROS VEGA identificado con

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N°	 	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

cedula de ciudadanía N°16.187.922, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la ingeniera Agroforestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, emite informe técnico de fecha 10 de mayo de 2017, conceptuando:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0682 30 MAY 2017	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

(...) "Cuadro 1. Relación de los grados de Afectación Ambiental"

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	5
		RV	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		12	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

En el cuadro anterior la calificación de la afectación ambiental, arroja para el caso de la sanción a imponer una Importancia de afectación (I)=12, lo que indica que se encuentra en un rango de valoración de 9-20 afectación Leve, con una probabilidad de ocurrencia baja.

Circunstancias Atenuantes y Agravantes: Para imponer la sanción no se encontraron atenuantes y agravantes. Puesto que el infractor ha tenido un buen comportamiento, que el grado de afectación se calificó como baja la importancia de afectación (I), que las especies decomisadas, de acuerdo a la importancia ecológica no se encuentra en

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana Maria Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° <i>0682 30 MAY 2017</i> "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922"	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ningún grado de amenaza.

Capacidad Socioeconómica del Infractor: Que revisadas la base del SISBEN, se encontró que el señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.187.922, se encuentran reportado en el SISBEN (Ver anexo reporte de Sisbén).

RECOMIENDA:

PRIMERO: Imponer de inmediato la sanción de Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. Como lo estipula el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015 y de esta manera la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes decomisados contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 2009." (...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor SIMON CLAROS VEGA, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizand o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor SIMON CLAROS VEGA identificado con cedula de ciudadanía N°16.187.922, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 111- 2015 del 18 de agosto de 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental SIMON CLAROS VEGA, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoría una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el informe técnico de fecha 10 de Mayo del 2017.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0682 30 MAY 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor SIMON CLAROS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°16.187.922"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-044	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor SIMON CLAROS VEGA identificado con cedula de ciudadanía N°16.187.922, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor SIMON CLAROS VEGA identificado con cedula de ciudadanía N°16.187.922, el DECOMISO DEFINITIVO de CINCO COMA SEIS METROS CUBICOS (5,6 m³) de la especie Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) y zapotillo evaluada en UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.892.800 m/cte).

PAR GRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL ARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Jurídica DTC	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

